

Corte Suprema, 30 de julio de 2024.

Estefanía Belén Edita Elizama Zurita y otra / Compañía Panameña de Aviación S.A.

Rol Nº	28393-2024
Recurso	De protección.
Resultado	Rechazo
Voces	Ámbito de aplicación de la Ley Nº 19.496.
Normativa relevante	Artículo 20 Constitución y Ley Nº 19.496.

Resumen

La recurrente deduce un recurso de protección en contra de Despegar.com debido a que en el contexto de la compra de un paquete turístico, dice haber sufrido una perturbación de sus derechos fundamentales consagrados en el artículo 19 n°1 y n°24 de la Constitución Política de la República, a raíz de una modificación en las fechas de despegue efectuadas por la aerolínea en dos oportunidades, lo que la llevó a solicitar de la cancelación del vuelo y la devolución del gasto incurrido. Dicha solicitud fue acogida parcialmente por la empresa quien realizó la cancelación del viaje mas no la devolución del dinero, lo que lleva a recurrente a interponer un recurso de protección, indicando aquella es la única vía idónea para restablecer el imperio del derecho teniendo en atención a la proximidad del viaje respecto a la fecha de la interposición de esta acción.

Hechos

No consignan.

Cuestión jurídica

“La corte debe dictaminar si la materia planteada en el recurso de protección es susceptible de dicha vía de acción”.

Decisión

“**VISTO (Corte Suprema):** Se confirma la resolución apelada de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, dictada por la Corte de Apelaciones de Concepción.”

Sentencia Corte de Apelaciones de Concepción:

“**VISTO:** Atendido que la materia a que alude el recurso se refiere a la existencia, ejecución, cumplimiento y efectos de un contrato, lo que excede los términos del recurso de protección, toda vez que para pronunciarse sobre aquello se requiere determinar las estipulaciones del contrato y de interpretar sus cláusulas, lo que solo puede llevarse a cabo mediante un litigio de lato conocimiento, y considerando que la materia propuesta dice relación, eventualmente, derechos del consumidor, cuyo procedimiento se encuentra establecido en la Ley Nº 19.496; y de conformidad con lo dispuesto en el Nº 2 inciso segundo del Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se declara inadmisibile el recurso de protección deducido.”

Comentario

La Corte de Apelaciones de Concepción rechazó un recurso de protección por considerar que la materia planteada (relativa a un contrato) requiere de un procedimiento especial establecido en la ley y no corresponde al ámbito del recurso de protección.

Ficha elaborada por Daniel Ormeño.